

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 8 DE 2023

Al despacho del señor juez informándole que a través del correo institucional el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago de costas por parte de COLPENSIONES. Provea.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL, RADICADO BAJO NÚMERO 2020-00060-00,
PROMOVIDO POR EUCARIS RAMON GONZALEZ TAPIA CONTRA COLPENSIONES
Y PORVENIR S.A.**

MAYO DOCE (112) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). –

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que se ratifica de lo manifestado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, al pronunciarse acerca del escrito que le fue puesto en conocimiento por este despacho en auto del 19 de abril de 2023 (pdf-43 del expediente digital).

Acorde con lo anterior, el citado profesional del derecho solicita se termine el proceso por cumplimiento total de la obligación; así, solicita la entrega del título judicial consignado por COLPENSIONES por el pago de las costas- agencias en derecho de primera y segunda instancia y que son objeto de ejecución dentro del presente proceso, las cuales ascienden a la suma de \$1.786.329.

De otro lado, revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES, se pudo constatar que COLPENSIONES puso a disposición de este despacho título judicial **No.868455 del 30 de enero de 2023 por la suma de \$1.786.329** consignado por COLPENSIONES, para el pago de las costas del proceso ordinario.

Ahora bien, procedente lo pedido por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado accederá a lo pedido, en consecuencia, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que lo consignado por **COLPENSIONES** alcanza a cubrir el valor de la suma adeudada por dicho concepto, se ordenará hacer entrega al Dr. **EDUARDO AURELIANO SERPA HERNANDEZ, identificado con la c.c. No.10.781.147**, en su condición de apoderado judicial del demandante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder a él otorgado visible a folio 9 del expediente.

Entregados los dineros, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, levantar las medidas de embargo y archivo del mismo dejando las anotaciones del caso .

Por sustracción de materia se abstendrá el despacho de fijar fecha para audiencia para decidir las excepciones propuestas por COLPENSIONES; así mismo no se elaborarán los oficios de desembargos toda vez que si bien la medida fue decretada en el numeral 3º del auto de mandamiento de pago del 28 de marzo de 2022, las mismas no fueron comunicadas a las entidades crediticias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte de COLPENSIONES, tal como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ENTREGAR Dr. **EDUARDO AURELIANO SERPA HERNANDEZ**, identificado con la c.c. **No.10.781.147**, en su condición de apoderado judicial del demandante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder a él otorgado visible a folio 9 del expediente, del título judicial **No.868455 del 30 de enero de 2023 por la suma de \$1.786.329**, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

TERCERO: Entregados los dineros, se dispone dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas de embargo y archivo del mismo.

CUARTO: Por sustracción de materia, se abstiene el despacho de fijar fecha para decidir las excepciones propuestas por COLPENSIONES, por lo ya anotado.

QUINTO: ABTÉNGASE por secretaria elaborar oficios de desembargos, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e24e7a8dde3c8e593f3fbd4581ef617d3c979bbeed326d94dec3c4edd4882f**

Documento generado en 12/05/2023 11:42:06 AM

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>